

De: patricia suescun <pasus.abogada507@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 4:41 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Buenas tardes,

Adjunto sustentacion recurso de apelacion dentro del proceso 11001311003220190072101, de Blanca Rodriguez de Ramirez, magistrado Ivan Fajardo Bernal.

Favor recusar este envio.

Gracias por su atencion

Att

ELCY PATRICIA SUESCUN VARGAS

Abogada

--

ELCY PATRICIA SUESCUN VARGAS

**ABOGADA ESPECIALIZADA
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
3102181214-6412634**

BOGOTA-COLOMBIA

Bogotá D.C., febrero 15 de 2021

Doctor:

**IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE FAMILIA
E.S.D**

**Referencia: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION
EXPEDIENTE No. 11001311003220190072101
PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTE: BLANCA RODRIGUEZ DE RAMIREZ**

ELCY PATRICIA SUESCUN VARGAS, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la parte actora, mediante el presente documento presento sustentación del recurso de apelación, frente al fallo del 2 de octubre de 2020 proferido por el juzgado 323 de familia de Bogotá, en los siguientes términos:

Pese a las pruebas allegadas al plenario, los interrogatorios de parte y testimoniales debidamente practicados, negó los apoyos formales consistentes en:

A-)- La reposición, cancelación y retiro de los dineros de capital e intereses de un título valor (CDT), del Banco Davivienda, por valor de \$20.000.000 millones de pesos, donde figuran en el mismo la demandante señora Blanca Rodríguez y dos de sus hijos.

B-)- El retiro de los dineros en ahorro junto con sus intereses y/o cualquier otro movimiento de la Cooperativa Coovitel.

Pese a las pruebas contundentes del estado de salud de la demandante señora Blanca Rodriguez, y fehacientemente probado el cuidado y dedicación de sus hijos en especial de la señora Tula Amparo Ramirez, quien viene viendo de su madre las 24 horas del día sin descuido de nada, la juez negó los apoyos formales solicitados, a sabiendas de que la señora Blanca Ramirez, de 99 años actualmente, ya no se encuentra en capacidad de manejar o administrar sus dineros.

Por lo tanto e invocando los principios de primacía de la voluntad y preferencias (art. 4, lit 3, ley 1996 de 2019), y principio de celeridad (Art. 4 Lit 7 ley 1996 de 2019), donde se puede evidenciar que la demandante lleva una vida tranquila, donde se le proporciona todo lo necesario para hacerle sentir una subsistencia con calidad de vida y en vista de que ella ya no tiene la voluntad para tomar sus propias decisiones es menester que sus hijos cuenten con la posibilidad de acceder a la administración de sus bienes sin impedimentos, y así poderle seguir brindando esta estabilidad.

Respecto de la reposición del CDT (título valor), en el cual figuran la señora y dos de sus hijos, es importante tener en cuenta que para cualquier operación que se pretenda hacer como es el interés de reponerlo, cancelarlo y retirar el dinero, la entidad bancaria Davivienda, exige la autorización de la demandante, sin embargo, y como es sabido por su estado de salud mental, la señora Blanca Rodríguez, está impedida y en esas condiciones pues sus hijos tampoco podrán hacer diligencia alguna de sus dineros.

La documentación allegada a la presente actuación, así como los testimonios e interrogatorios de parte practicados dentro de la presente actuación, son prueba

suficiente e idónea que dan fe del estado actual de la señora BLANCA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, persona adulta mayor, que requiere por su edad la ayuda y acompañamiento todo el tiempo de una tercera persona.

Por lo anteriormente esbozado, Solicito respetuosamente al honorable magistrado, revocar parcialmente la sentencia dictada por la juez 32 de familia de Bogotá, de fecha 2 de octubre de 2020 dentro del asunto de la referencia y en su lugar conceder los siguientes apoyos formales, en favor de la demandante señora Blanca Rodríguez de Ramírez y a cargo de su representante la señora Tula Amparo Ramírez Rodríguez.

PRIMERO: El apoyo formal para la reposición, cancelación y retiro de dineros de un CDT No. 16643641 del banco Davivienda, teniendo en cuenta además que ella no es la única titular del CDT, están otras dos personas como titulares.

SEGUNDO: Retirar los intereses del CDT No. 16643641 del banco Davivienda.

TERCERO: Retirar tanto el capital ahorrado como los intereses de la cooperativa COOVITEL.

CUARTO: Retirar los intereses del capital ahorrado en la cooperativa Coovitel.

QUINTO: Revocar lo referente a que los apoyos formales tendrán una duración máxima hasta la finalización de la transición de la ley 1996 de 2019, por cuanto que, como bien lo ordenó el fallo cada año a partir de la ejecutoria del fallo la representante señora Tula Ramírez Rodríguez, deberá presentar al juzgado 32 de familia, un balance de su gestión con todos los requerimientos de ley, lo cual no justifica que se limite el tiempo al periodo de transición.

Cordialmente,



PATRICIA SUESCUN VARGAS

C.C. No. 51.612.008

Correo E. pasus.abogada507@gmail.com Tel 3102181214